

41567

policial de fs. 396, con la presencia del Representante del Ministerio Público acepta haber construido los referidos cañoncitos por \$ 50,000, cada uno, además en su taller se encontró cápsulas, folletos de tendencia subversiva.

TERESA ANTONIA CARDENAS LOPEZ DE CASTILLO, depone instructivamente a fs. 1023, 1077, 1830, 1897 manifestando que no es activista de Sendero Luminoso; con respecto al saco encontrado en el domicilio de la madre del occiso Figueroa Roca (Consuelo Roca) el que contenía una cantidad de medicina destinadas a curar a los heridos del grupo sedicioso, niega que sean suyos, versión que se contradice con las declaraciones testimoniales de fs. 3928, 3930 confrontación de fs. 3650, que acreditan que la acusada vino de Ayacucho exclusivamente para abastecer con medicina a sus seguidores, demostrándose que la acusada es miembro activista de ésta organización por lo que le alcanza responsabilidad en ésta instrucción, apareciendo además como cabecilla de la organización clandestina denominada Sendero Luminoso.

ALBERTO GUERRERO HURTADO, en su instructiva de fs. 1668, 1669 niega haber participado en el atentado que produjo la muerte del GC. Ospina en la Embajada de Nicaragua, pero en la manifestación policial de fs. 291, Juan Angulo Andía, lo identifica con el seudónimo de "Teofilo", indicando la participación del citado acusado en diferentes acciones de terrorismo, de igual forma lo reconoce Luis Alberto Paredes Chauca a fs. 316.

CARLOS AYALA AGUILAR, declara instructivamente a fs. 1171, 1717, negando los hechos, resultado que a fs. 291, el acusado Juan Angulo Andía, lo sindicca como uno de los atacantes a Monterrey, desarme en la Embajada de Nicaragua, actuando bajo el seudónimo de "Ricardo", entre otras acciones que se detallan en los hechos.

LAURA EUGENIA ZAMBRANO PADILLA, en su instructiva de fs. 4144, 4195, 4252, 4253, niega ser militante y responsable del grupo clandestino Sendero Luminoso; tiene en contra que el acusado Angulo Andía, en su manifestación de fs. 291, refiere que fue la procesada Laura Eugenia Zambrano Padilla quien le ordenó que cometiera el atentado contra la Embajada de los Estados Unidos, Acción Popular, Estación de Miraflores; así mismo le ordenó la fabricación de los cañoncitos para los atentados antes señalados, conforme a la declaración de Osejo Ludena de fs. 405, 428, de igual

a le imputa cargos Luis Alberto Paredes Chauca a fs. 316
f. En manifiesto que los dirigentes Laura Zambrano Padilla (a)
eche es la encargada del Comité Metropolitano, Fiorella Mon
taño Freyre, la encargada de la Dirección del Comité Metro
politano y Segundo Chavez Díaz, el encargado de la Dirección o
Coordinación Metropolitano, demostrándose de ésta manera su
responsabilidad en los diferentes atentados terroristas.

HERNAN QUIESPE CHIPANA, declara a fs. 3814,3820, soste
niendo no conocer a Santiago Orihuela Pampa, pero Walter Ro
mán Yalán en su instructiva de fs. 3239, 3280,3303, sostiene
que, cuando fué detenido Osejo Ludeña le dió a guardar un pa
quete conteniendo dos metralladoras las que se las devolvió
a Hernán Quispe Chipana (a) "Edgard", porque iba en nombre de
la Organización de "Sendero Luminoso"; así mismo contra el r
ferido acusado existen las declaraciones de los acusados Ose
jo Ludeña fs. 405, 428, Luis Alberto Paredes Chauca fs. 316,
quienes lo sindicaron como uno de los responsables de las accio
nes de terrorismo cometidas en la ciudad de Lima.

SAUL DIONISIO PADILLA DIAZ, depone instructivamente a
fs. 3815, 3902, manifestando que no conoce a Hernán Quispe -
Chipana y que no ha participado en las acciones contra la -
Tienda Monterrey, Banco de Crédito de Pueblo Libre, sin embar
go el acusado Teodoro Salvador Canales Cruzado, en su manifes
tación de fs. 269 lo identifica como "Jaime" y como responsa
ble-mando militar- habiendo participado en el atentado contra
el Banco de Crédito de Pueblo Libre, demostrándose su respon
sabilidad y participación en la serie de acciones terroristas
que se instruye.

PEDRO MARCELO ARROYO CUADRADO, declara a fs. 1966,2047
negando haber participado en acciones de terrorismo, hecho que
se contradice con su manifestación policial de fs. 476y que se
llevó a cabo con la presencia del Ministerio Público.

PAUL ALVARADO RAMOS, declara instructivamente a fs. 30
01, 3038, negando que sean de él las cartuchas encontradas -
en el taller de Joel Berchmans Canabualpa Valenzuela, las -
mismas que constan en el acta de incautación de fs. 564, así
mismo sostiene que no ha fabricado ninguna clase de cañonci
tos pero acepta haberlos recibido de una persona desconocida
negativa que hace por eludir su responsabilidad en la pre
ente instrucción, que se contradice con la manifestación de Lu-

11568

-is Alberto Paredes Chauca de fs. 316.

DALILA IRABELLANATA RAMIREZ, al igual que los demás acusados en su inductiva de fs. 3003,3058, niega haber participado en las acciones de terrorismo, pero el acusado Teodoro Salvador Canales Cruzado en su manifestación de fs. 269, la identifica como "René" con la misma que ha participado en diferentes atentados, así mismo se ha demostrado que la acusada es integrante del Destacamento de la Zona Este.

EDGARDO LIZANO ZABARBURU, declara inductivamente a fs. 3969, diligencia que se encuentra incompleta, pero en las declaraciones de los acusados Antedoro Quispe Camayo fs. 257, Jara Facundo fs. 272 y Pedro Leonidas Osejo Ludeña fs. 428, los mencionan Bajo el pseudónimo de Anibal el mismo que ha intervenido en los Atentados de Bayer y otros.

ZOZIMO MUÑOZ TOVAR, en su declaración inductiva de fs. 3895 niega ser "Evert", pero se advierte que ha intervenido en acciones de terrorismo-Bayer, conforme a las declaraciones de Antedoro Quispe Camayo, Lincoln Edwin Jara Facundo de fs. 257 y 272.

MARIO GERMAN VASQUEZ, en su inductiva de fs. 4139,4155, niega su participación en la fabricación de los cañoncitos en el taller de Paul Alvarado Ramos, pero le resultan imputaciones que le hacen Angulo Andía, Paredes Chauca, en sus manifestaciones de fs. 291,316, demostrándose su participación en los atentados terroristas así como ser integrante de la organización.

JOSE FABIAN SEBASTIAN HEREDIA, en su inductiva de fs. 3959, niega ser integrante y activista de sendero luminoso, pero a fs. 414,415, el acusado Osejo Ludeña, lo señala como uno de los participantes al ataque a Barbones y como el autor intelectual de éste atentado dinamitero.

MARIA CONCEPCION URQUIZO NANCHEZ, en su inductiva de fs. - 4117, 4172, niega toda relación con los acusados, pero en su manifestación policial y con la presencia del Representante del Ministerio Público fs. 4030, acepta haber participado en el Atentado al Local Central de Acción Popular, Embajada de los Estados Unidos, Banco de Crédito de la Av. Argentina, CORPAC, bajo el pseudónimo de "Alena", así mismo en el Acta de reconocimiento de fs. 4063, el encausado Hipólito Gomez Gonzales, la reconoce como la persona que llevo al occiso-terrorista Figueroa Laca, la noche

f Ataque al local central de Acción Popular, a su domicilio amenazó a toda la familia con metralleta, para curar al herido quedando demorada fehcientemente su participación en la organización clandestina.

ELEMENTOS PROBATORIOS.- La comisión de los delitos y la responsabilidad penal de los acusados se acredita con las actas de incautación de fs. 543,545,548,549,555,558,560,564,566,567, 588 a 591, dictamen pericial de Física de fs. 600, Examen de Biología fs. 601, Medicina Forense fs. 604, cadáver de Mario Araujo Bastides fs. 605, Balística Forense fs. 612, Medicina Forense de José Figueroa Roca-terrorista, Dictamen de Explosivos en el Toyota robado BQ-7627-fs. 619,622, Balística Forense de la Estación PIP de Miraflores, fs. 648-650-660, Exámen de Biología fs. 665, fs. 668,671,673,680,723,731,738, 741,748,751,766, Exámen Grafotécnico fs. 1398, 1471, 1473,- 1475, 1484,1558,1807, 3082, Partidas de Defunción de fs. 3487 3489, 3488, 3491, Instructivas de fs. 3154,3204,3230 de Hipólito Gómez Gónzales fs. 3155, 3201, 3227,3333-instructivas de Luis Gómez Allca, instructiva de Walter Alberto Román Yalán fs. 3239, 3280,3308, y las conclusiones de los Atestados Policiales fs. 1.

La instrucción no ofrece irregularidades. Para el acto oral no es necesaria la concurrencia de peritos, pero si de Hipólito Gómez Gónzales, Luis Gómez Allca, walter Alberto Román Yalán para que declaren como testigos. No he conferenciado con los acusados quienes se encuentran en cárcel desde el 31 de Agosto de 1983: Segundo Alcibiades Chávez Díaz, Manuel Juan Angulo Andía, Cesar Raúl Saez Román, Antedoro Quispe Camayo, Edwin Jara Facundo, Teodoro Salvador Cañales Cruzado, Joel Francisco Quispe Rojas, Luis Alberto Paredes Chauca, Pedro Leonidas Osejo Ludeña, Jose Luis Carlos Oscategui, Santos Candelario Huamán Huaján, Saavedra ^{Libe} Alvarado, Julio Angel Ari Saldivar, Osear García Ramirez, Joel Berchmans Canahualpa Valenzuela, Teresa Angélica Lopez de Castillo; desde el 15 de Mayo de 1983:Alberto Guerrero Hurtado; desde septiembre de 1983: Carlos Ayala Aguilar; a partir de 1 de Agosto de 1984: Laura Eugenia Zambrano Padilla; con fecha 9 de Julio de 1984: Hernán Quispe Chipana; desde 12 de Julio de 1984: Paul Dionisio Padilla Diaz; desde el 7 de Noviembre de 1983: Pedro Marcelo Arrojo Cuadrado; desde

11569

desde el 6 de Diciembre de 1983, Paul Alvarado Ramos; con fecha 16 de Diciembre de 1983, Dalila Isabel Lanata Ramirez, con fecha 26 de Julio de 1984, Edgardo Lizano Zababuru; desde el 20 de Julio de 1984, Zóximo Muñoz Tovar; Setiembre de 1983, Mario Germán Vásquez; con fecha 20 de Julio de 1984, José Fabián Sayre Heredia; desde el 31 de Marzo de 1984 y María Concepción Urquiza Sánchez . . . el 31 de . . .

CTRO SI: Con respecto al procesado Abdon Benigno Cruzatt Cárdenas a fs.4267, se le cortó la secuela del proceso por ser menor de edad acreditada con la partida de nacimiento de fs. 4233.

CTRO SI: Estando a la pena solicitada para los acusados Saavedra Alvarado, Marcelo Arroyo Cuadrado, Paul Alvarado Ramos, que ya ha sido cumplida por dichos procesados, en aplicación del art. 103 del C.F.P, el Tribunal se servirá concederles su libertad Provisional.

CTRO SI: El Tribunal se servirá solicitar por secretaría el estado de las causas que giran en el 38 J.I N°78-83, 45 J.I. N° 143-84, 33 J.I. N° 130-84, n° 252-84, 37 J.I. N° 247-83, 21 J.I 1019-83, para una posible acumulación, por cuanto los referidos procesos se abrieron por los mismos hechos que motivan la presente instrucción.

CTRO SI: Estando a las declaraciones testimoniales del camarógrafo del Canal de 2 Televisión-fs.4217,4219, el Tribunal se servirá solicitar la proyección del Atentado al Local Central de Acción Popular para los efectos consiguientes.

CTRO SI: El Tribunal se servirá ordenar se agreguen los antecedentes judiciales de los encausados respecto de quienes no obran en autos.

Lima, 20 de Mayo de 1985

FMJ/jj



[Handwritten Signature]
PEDRO MENDI Z JURADO

Fiscal Superior
Fiscalía Superior en lo Penal, Lima

